

## 5.ª Gastos de la subasta:

Serán de cuenta del rematante los derechos de Juzgados, Peritos y demás actuarios, así como todo lo referente a anuncios, voz pública, premio de enajenación y los que posteriormente al acto de la subasta se produzcan, como son los de otorgamiento de escritura, incluso la copia simple para unir al expediente.

*Información*

En cuanto a los demás particulares, conocimiento de las disposiciones por las que se regulan las ventas de bienes del Estado y cualquier antecedente en relación con la finca objeto del remate, será facilitado a los que tengan interés en ello en esta Sección, hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

Cartagena, 3 de octubre de 1961.—El Jefe de la Sección, Antonio Lalz.—V.º B.º: El Subdelegado de Hacienda, Roberto Ojano.—4.154.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita**

Desconociéndose el actual paradero de Joseph T. Arambasin, que últimamente tuvo su domicilio en avenida José Antonio, número 50, quinto, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 4 de octubre de 1961 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de un automóvil «Austin» y descubrimiento de otro automóvil marca «Peugeot 403», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos infracciones, ambas de defraudación de menor cuantía, comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de 31-12-41, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley de 11-9-53, por importe de 54.400 y 63.654,74 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Declarar responsable de las expresadas infracciones en concepto de autor a don Joseph T. Arambasin.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: no se estiman.

Cuarto.—Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 199.643 pesetas y 233.612,89 pesetas, respectivamente, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados de cada automóvil, haciendo un total de 433.256,80 pesetas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del automóvil aprehendido, que queda a responder de las dos multas impuestas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, mientras estas sanciones no sean satisfechas, y si se hicieran efectivas se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido o a su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo, (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.403.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita**

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente 843 de 1961 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 7 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Clara da Luz Morás.

3.º Imponerle la multa de 1.080 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Orense, 30 de septiembre de 1961.—El Secretario.—4.318.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del pantano de Onda (Castellón)**

Hasta las trece horas del día 20 de noviembre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 351.259,60 pesetas.

La fianza provisional, a 7.025,20 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de noviembre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento nacional de identidad número ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se